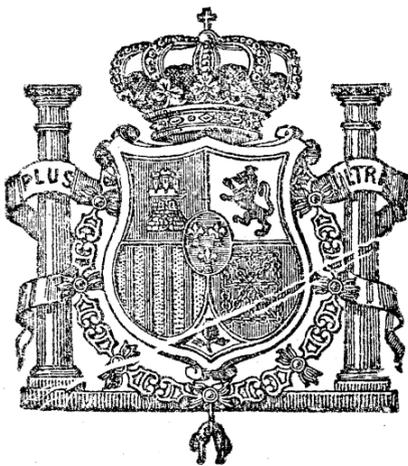


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de D. José García Sabanal, contratista de los materiales de construcción para las obras del Arsenal del Ferrol y de la dársena de la Coruña, en solicitud de que se habiliten los puntos nombrados *Portiño de Morás*, y playa de *Burela*, en la provincia de Lugo, para el embarque de arcilla refractaria, carbon vegetal, piedras de construcción y maderas del país:

Vistos los informes emitidos por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lugo, Jefe de la Administración económica, Comandancia de Carabineros y Administrador principal de Aduanas, favorables todos a la petición del interesado:

Considerando que dicha habilitación está justificada por tratarse de primeras materias del país, cuyo tráfico y fácil conducción conviene facilitar;

Y considerando que, por otra parte, los indicados puntos están ya habilitados de cuarta clase para el embarque de salazones y para el desembarque de determinados objetos propios de la industria salazonera,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se amplie la habilitación de los puntos nombrados *Portiño de Morás* y playa de *Burela*, en la provincia de Lugo, para el embarque de arcilla refractaria, carbon vegetal, piedras de construcción y maderas, todo del país, y para otros puertos nacionales, con documentación de la Aduana de San Ciprian é intervención del Resguardo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 21 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo, en nombre de Doña Jacinta Caravent y Onís, viuda de D. Rafael Deas y Andrade, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Agosto de 1880, que resolvió: primero, que en cuanto á la reclamación del pago de alquileres por el tiempo que la Administración ha disfrutado del edificio Depósito comercial de Barcelona, se practique una liquidación de los productos y gastos desde que fué adjudicada á D. Rafael Deas, y perciban sus herederos el saldo que á su favor resulte; segundo, que en el caso de que esta liquidación ofreciera grandes dificultades en la práctica, se adopte el tipo accep-

tado por la viuda de Deas de 25.000 pesetas ánuas, como precio del arriendo, descontando de su importe el de las pensiones vencidas y el de la contribución; tercero, que dentro del plazo de dos meses que fija la Real orden de 30 de Marzo de 1867 se anule la redención del censo, como perjudicial á los intereses públicos, y cuarto, que se den las órdenes oportunas á la Administración económica de Barcelona para que tan pronto como se destine á cualquier otro uso el edificio conocido con el nombre de Depósito comercial, se interponga la acción reivindicatoria para su reversion al Estado.

Resulta:

Que en Enero de 1878 D. Rafael Deas acudió á la Dirección general de Aduanas, manifestando que en virtud de las sentencias ejecutorias que citaba, le correspondía el derecho de propiedad sobre el edificio Depósito comercial del puerto de Barcelona, y concluía pidiendo que se le abonara el importe de los alquileres de dicho edificio al tipo de 600 duros mensuales, correspondiente al capital representado por la finca é intereses de las de su clase que solían producir en Barcelona:

Que de los antecedentes reunidos apareció que el Estado en 1862 cedió á la Junta de Agricultura y Comercio de la dicha ciudad cierto terreno para el establecimiento de un Depósito comercial, constituyendo sobre el mismo el gravámen del cánón del 2 por 100 á razón de su valor que representaba 1.662.058 rs. 50 cénts., y la condición de que sería el terreno revertido al Estado si la Junta variara su destino:

Que posteriormente D. Rafael Deas demandó á la Junta para el pago de créditos, y habiendo prosperado su demanda en virtud de traba y embargo y previa subasta, le fué adjudicado el edificio Depósito comercial por sentencia de la Audiencia de Barcelona de 26 de Junio de 1869:

Que por otra parte, no habiendo satisfecho la Junta á la Hacienda el importe del cánón se incautó el Estado del edificio y demandó á Deas, invocando la cláusula de reversion; mas por sentencia de la Audiencia de Barcelona de 7 de Diciembre de 1876 se absolvió á Deas, se declaró estar obligado al pago del cánón desde Junio de 1870 y tener derecho al cobro del importe del arrendamiento del edificio:

Que por último Deas solicitó y obtuvo de la Hacienda la redención del cánón en concepto de censo:

Que con presencia de todos estos antecedentes, y en vista de que la Dirección de Aduanas propuso y el interesado aceptó la cifra de 25.000 pesetas como la del alquiler ánuo del edificio, recayó, previa consulta de la Sección correspondiente de este Consejo, la Real orden de 24 de Agosto de 1880 al principio extractada, por la cual, si bien se autoriza el aceptar en definitiva el tipo de las 25.000 pesetas, se prescribe que se descuenta de esta cantidad el importe de los atrasos del censo, y que se procure la declaración de la nulidad de la redención, así como el que se den las órdenes oportunas para que en su tiempo pueda ejercitarse la acción reivindicatoria reservada al Estado:

Que el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, aduciendo los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada en todos sus extremos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida en cuanto se proponía combatir los apartados 1.º y 2.º de la Real orden; pero que era improcedente respecto á los 3.º y 4.º, por referirse á actos de administración interna del Estado que no agravian en el día derecho alguno, y que sólo á la Administración activa corresponde apreciar por sí su conveniencia:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda que fijan recíprocas obligaciones entre la Hacienda y los particulares, y señala el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la providencia administrativa, para presentar demanda contra la misma:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna contiene en su parte dispositiva cuatro extremos, á saber: los señalados con los números 1.º y 2.º, que se refieren á la forma en que habían de satisfacerse los derechos del recurrente, y los 3.º y 4.º que tienen por objeto la defensa de los derechos é intereses del Estado:

2.º Que en cuanto á lo dispuesto en los primero y segundo extremos respecto á la liquidación de los productos de la finca, es de admitir la demanda, porque en esta parte versa sobre el cumplimiento de una obligación impuesta sobre el Estado á favor de un particular:

3.º Que no se halla en igual caso la demanda respecto á las disposiciones 3.ª y 4.ª de la misma Real orden; pues en ellas no se resuelve de un modo definitivo sobre los derechos del demandante, sino que se prescribe la instrucción de expediente para obtener la nulidad de la redención del censo; y que si cambiara el destino del edificio se procure su reversion al Estado; prevenciones que tienden al empleo de los medios de defensa de los derechos de que se cree asistida la Administración;

Y 4.º Que notificada la Real orden en 11 de Octubre de 1880, la demanda presentada el 9 de Enero de 1881 resulta interpuesta dentro del plazo fijado al efecto,

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es de admitir la demanda, pero sólo en cuanto se dirige contra las resoluciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 24 de Agosto de 1880.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolución del expediente gubernativo relativo al asunto, y de la copia de la demanda, á los fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1882.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco Polo contra la providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de 125 pesetas por haber ejercido sin título actos propios de la profesión de Veterinaria, dicha Sección, en 24 de Febrero último, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Francisco Polo contra la providencia del Gobernador de Lugo que, por haber ejercido sin título actos propios de la profesión de Veterinaria, le impuso una multa de 125 pesetas (50 escudos), y le apercibió de que, en caso de reincidencia, sería entregado á los Tribunales.

El Gobernador fundó su providencia en que la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, y las Reales órdenes de 23 de Noviembre y 2 de Abril de 1845, 17 de Febrero de 1846, 7 de Enero de 1847, 20 de Mayo de 1854, 5 de Setiembre de 1857 y 19 de Diciembre de 1867 le autori-

zan para aplicar dicha multa á los intrusos en la ciencia de curar.

El recurrente alega que tales disposiciones han sido derogadas por los artículos 343 y 591 del Código penal, que castiga las usurpaciones de títulos y los actos profesionales efectuados sin dicho requisito; y pide por tanto que se deje sin efecto la providencia apelada, y que se remita el tanto de culpa á los Tribunales.

Al examinar la Sección este asunto, observa que las disposiciones citadas por el Gobernador se refieren á las personas que sin títulos suficientes ejercen las facultades de Medicina, Cirugía y Farmacia, y sus ántes auxiliares; pero no á las que practican actos propios de la profesión de Veterinaria, que no forma oficialmente parte integrante de aquellas.

Por esta circunstancia, y prescindiendo de la cuestión promovida acerca de si tales disposiciones están ó no vigentes en virtud de lo prevenido en los artículos 343 y 591 del Código penal, entiende la Sección que no tienen aplicación exacta al caso que se consulta las primeras disposiciones.

Atendida esta consideración, y dado que no hay ley especial que castigue las intrusiones en el ejercicio de la profesión de Veterinaria, es indudable que los actos de esta especie caen dentro de la sanción del Código mencionado, con arreglo á lo prevenido en su art. 7.º, y debe, por consecuencia, quedar expedita la acción de los Tribunales de justicia para castigarlos y reprimirlos;

Opina, en su virtud, la Sección que se debe dejar sin efecto la providencia apelada, y remitir el tanto de culpa al Juzgado correspondiente á los efectos que procedan.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 5 de Marzo de 1882. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, de entrada, vacante por traslación de D. Juan Francisco Fornier, á D. César Hermosa y Muñoz, electo del de Tafalla.

En 6 de id. Admitiendo á D. Enrique Arispe y Yarza la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Vergara; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Vergara, de entrada, á D. Francisco Roa y Lopez, que sirve el de Castrogeriz.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Castrogeriz, de entrada, á D. Juan Arias y Echavarría, electo del de Cocentaina.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Cocentaina, de entrada, á D. Fernando del Rio y Abasolo, que sirve el de Ocaña.

En id. id. Se nombra para el de Ocaña, de entrada, á D. Antonio Campesino y Berrocal, Promotor fiscal de Valdepeñas.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Arzúa, de entrada, á D. Ladislao Martínez Troncoso, que sirve el de Rivadeo.

En id. id. Se traslada al de Rivadeo, de entrada, á D. Valentin Vilariño y Noguero, que sirve el de Arzúa.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Villaviciosa, de entrada, á D. Ramon Rubio Juncosa, que sirve el de Pola de Labiana.

En id. id. Se traslada al de Pola de Labiana, de entrada, á D. Marceliano Gil y Castro, que sirve el de Villaviciosa.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada, vacante por traslación de D. Gregorio Martínez, á D. Balbino Llamas y Pons, electo del de Puente-Caldelas.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Puente-Caldelas, de entrada, á D. Elías Rivas y Martínez, electo del de Grandas de Salime.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Frechilla, de entrada, vacante por promoción de D. Ignacio García, á D. José Sebastian Mendez y Martín, que sirve el de Cambadós.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Cas-

tropol, de entrada, vacante por traslación de D. Victor Polledo Cueto, á D. Narciso Nava y Dominguez, electo del de Viana del Bollo.

En 20 id. Se promueve, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Talavera, de término, vacante por haber sido nombrado para otro partido Don Prudencio Delgado, á D. Eugenio Salgado y Lopez, que sirve el de Tuy.

Méritos y servicios de D. Eugenio Salgado y Lopez.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Caldas de Reys desde 1864 hasta 24 de Noviembre de 1868.

En 21 de Agosto de 1865 nombrado Promotor fiscal de Caldas de Reys; tomó posesion en 11 de Setiembre siguiente.

En 4 de Agosto de 1866 declarado cesante.

En 31 de Octubre de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tabeirós; posesion en 28 de Noviembre siguiente.

En 3 de Mayo de 1875 trasladado al de Arzúa.

En 21 de Junio siguiente al de Redondela.

En 6 de Noviembre de 1876 al de Bande.

En 11 de Junio de 1877 al de Redondeia.

En 3 de Marzo de 1879 promovido al de Tuy, de ascenso; posesion en 2 de Abril siguiente.

En id. id. Se nombra para el Juzgado de primera instancia de Calatayud, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Antonio Goyanes, á D. Andrés Aragoneses y Gil, Promotor fiscal de Santander.

Méritos y servicios de D. Andrés Aragoneses y Gil.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Abril de 1843, habiendo ejercido la profesión en Segovia desde dicho año hasta fines de 1854.

Ha sido Juez de paz en Segovia.

En 4 de Setiembre de 1869 nombrado Juez de primera instancia de Naval Moral de la Mata, de entrada.

En 7 del mismo mes nombrado para el Juzgado de Puente del Arzobispo; tomó posesion en 15 de Octubre siguiente.

En 19 de Febrero de 1870 trasladado al de Santa María de Nieva.

En 2 de Diciembre de 1871 promovido al de Vich, de ascenso.

En 17 de Enero de 1872 nombrado para el de Gandesa.

En 23 de dicho mes para el de Cuéllar, y sin tomar posesion.

En 5 de Febrero siguiente para el de Benavente, de que se posesionó en 5 de Marzo.

En 20 de Mayo del mismo año declarado cesante.

En 15 de Julio del citado año repuesto, en comision, en el de Santa María de Nieva; posesion el 6 de Agosto.

En 24 de Setiembre de 1873 nombrado para el de Arévalo.

En 19 de Marzo de 1874 trasladado al de Alcázar de San Juan.

En 12 de Febrero de 1875 al de Molina de Aragon.

En 19 de Abril siguiente se le admitió la renuncia, declarándole cesante.

En 11 de Julio de 1878 nombrado para el de Dolores, de ascenso; posesion el 8 de Agosto siguiente.

En 9 de Agosto de 1879 trasladado al de Cuéllar.

En 14 de Julio de 1880 al de Segorbe.

En 3 de Julio del mismo año nombrado para el de Caravaca; posesion el 30 de Agosto.

En 13 de Abril de 1881 trasladado al de Gijón.

En 23 de Mayo de dicho año nombrado para el de Orgaz.

En 9 de Junio del mismo año nombrado para el de Almedralejo.

En 23 del citado mes y año nombrado Promotor fiscal de Santander, de término; posesion el 6 de Julio siguiente.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, de ascenso, vacante por renuncia de D. José María de Melgar, á Don Antonio Maldonado y Gonzalez, electo del de Linares.

En id. id. Se promueve, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al de Linares, de ascenso, á D. Emilio Fernandez Carranza, que sirve el de Cabuérniga.

Méritos y servicios de D. Emilio Fernandez Carranza.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Sedano durante más de cinco años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, y Juez de paz suplente de Villadiego.

En 11 de Diciembre de 1863 se le nombró Promotor fiscal de Sedano, de entrada; tomó posesion en 19 de Enero de 1864.

En 27 de Julio de 1867 declarado cesante por supresion del Juzgado.

En 28 de dicho mes y año nombrado Promotor fiscal de Lerma, de entrada; posesion en 19 de Agosto siguiente.

En 5 de Enero de 1867 declarado cesante; cesó en 8 de dicho mes.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado Promotor fiscal de Nava del Rey, de entrada; tomó posesion en 23 de Junio siguiente.

En 3 de Marzo de 1879 fué nombrado Juez de primera instancia de Sort, de entrada; tomó posesion en 29 del mismo mes.

En 26 de Setiembre del citado año nombrado para el Juzgado de Cabuérniga, del que tomó posesion en 25 de Octubre siguiente.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Caravaca, de ascenso, vacante por traslación de D. Manuel María Gonzalez, á Don Pelegrin García Alvarez, que sirve el de Callosa de Ensarriá.

En id. id. Se nombra, en comision, para el de Callosa de Ensarriá, de ascenso, á D. José Muñoz y Gaviria, que sirve, tambien en comision, el de Hellin, y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Hellin, de ascenso, á D. Manuel María Gonzalez y Tamayo, que sirve el de Caravaca.

En id. id. Se promueve, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, vacante por traslación de D. Mariano Enciso, á D. Federico Stern y Enebra, que sirve el de Colmenar Viejo.

Méritos y servicios de D. Federico Stern y Enebra.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1871.

En 21 de Junio de 1873 se le nombró, en virtud de oposicion, Aspirante á la Judicatura con el núm. 8 en el escalafon del Cuerpo.

En 26 de dicho mes y año fué nombrado Juez de primera instancia de Cocentaina, de entrada; tomó posesion en 21 de Julio siguiente.

En 10 de Mayo de 1875 trasladado al Juzgado de Puente-deume; posesion en 23 del mismo mes.

En 6 de Diciembre de dicho año trasladado al de Villajoyosa; posesion en 4 de Enero de 1876.

En 9 de Junio de 1881 al de Cebreros.

En 23 del citado mes y año al de Colmenar Viejo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Manacor, de ascenso, vacante por traslación de D. Santiago Romasanta, á Don Pedro Aquilino Dávila y Caro, que sirve el de Plasencia.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Plasencia, de ascenso, á D. Antonio Cañon y Alvarez, electo del de Marchena.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Marchena, de ascenso, á D. Ildefonso Lopez Aranda, electo del de Cazalla.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Cazalla, de ascenso, á D. Leopoldo Gandarias y Garcia, que sirve el de Valverde del Camino.

En id. id. Se promueve, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al de Valverde del Camino, de ascenso, á D. José de Iguzquiza y Hermoso de Mendoza, electo del de Durango.

Méritos y servicios de D. José de Iguzquiza y Hermoso de Mendoza.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Setiembre de 1862, habiendo ejercido la profesión desde 19 de Octubre siguiente hasta Marzo de 1864.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Estella.

En 18 de Marzo de 1864 se le nombró Promotor fiscal de Estella, de ascenso; tomó posesion en 23 del mismo mes.

En 26 de Febrero de 1870 se le traslada á la Promotoría fiscal de Molina de Aragon.

En 21 de Noviembre de dicho año á la de Tolosa.

En 28 del citado mes y año á la de Estella.

En 3 de Diciembre de dicho año á la de Calahorra.

En 24 de Junio de 1871 fué nombrado Juez de primera instancia de Ledesma, de entrada.

En 3 de Julio del mismo año nombrado para el Juzgado de Sos; posesion en 5 de Agosto siguiente.

En 12 de Febrero de 1872 trasladado al de Seño.

En 26 de Mayo de 1873 al de Aoiz.

En 8 de Marzo de 1876 al de Baltanás.

En 8 de Mayo de dicho año nombrado para el de Haro.

En 11 de Febrero de 1878 trasladado al de Puebla de Sanabria.

En 23 de Marzo del mismo año nombrado para Aoiz.

En 26 de Enero de 1880 trasladado al de Tafalla.

En 8 de Enero de 1882 al de Durango.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Alburquerque, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido Don Nicolás Lopez del Hierro, á D. Fermin Abejon y Calvo, que sirve el de Madridejos.

En id. id. Se nombra, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el de Madridejos, de entrada, á D. Anselmo Hernandez y Sanchez, Promotor fiscal de La Almunia.

Méritos y servicios de D. Anselmo Hernandez y Sanchez.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Enero de 1835, habiendo ejercido la profesión desde 1836 hasta Abril de 1862.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Fuentesauco.

En 23 de Marzo de 1862 nombrado Promotor fiscal de Peñafiel, de entrada; tomó posesion en 7 de Abril siguiente.

En 30 de Julio de 1864 trasladado á la Promotoría fiscal de Cifuentes.

En 21 de Agosto de 1865 trasladado á la de La Bañeza.

En 17 de Julio de 1866 declarado cesante; cesó en 23 del mismo mes.

En 17 de Julio de 1871 nombrado para la Promotoría fiscal

de Entrambasaguas, de entrada; posesion en 27 de dicho mes.

En 41 de Enero de 1872 trasladado á la de Riaza, de la que se posesionó en 8 de Febrero siguiente.

En 23 de Agosto de 1877 promovido á la de La Almunia, de ascenso; tomó posesion en 13 de Setiembre siguiente.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Olivenza, de entrada, vacante por defuncion de D. Diego Sanchez, á D. Dionisio Sanchez de las Matas, que sirve el de Logrosan.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Colmenar Viejo, de entrada, vacante por promocion de D. Federico Stern, á D. Federico Montoya y Montoya, que sirve el de Santa Cruz de la Palma.

En id. id. Admitiendo á D. Nicolás Lopez del Hierro la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Cangas de Tineo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Trinidad Penela y Manzano, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal del cargo de Juez de primera instancia de Fonsagrada.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Agustín de Uribe y Vazquez, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal del cargo de Juez de primera instancia de Ayamonte.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por traslacion, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Orgaz y Alustante, partidos judiciales de Orgaz y Molina de Aragon respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Toledo, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por traslacion, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Palma por fallecimiento de B. Miguel Pons.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Palma por fallecimiento de D. Gabriel Estelrich.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se ha de proveer por traslacion, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Luque, partido judicial de Baena.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 16.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

RETIRADA DE UNA BOYA DE NAUFRAGO EN IJMUIDEN. (A. H., núm. 17/91. Paris 1882.) Habiendo desaparecido los restos del buque-naufrago *Sincero I*, ido á pique á 8 millas al OSO. de Ijmuiden, se ha levantado la boya que indicaba este peligro.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (costa del Oeste.)

VALIZA DE CAMPANA EN EL CANAL CROSBY (BAHÍA DE LIVERPOOL). (A. H., núm. 17/92. Paris 1882.) Una valiza de campana (llamada *Pillar Bell Beacon*), pintada de rojo (C. 3), se ha colocado delante del espigón Askew, en reemplazo de la boya roja de forma de percha, á 0,33 milla al S. 20º O. del buque-faro de Crosby.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 20º 15' NO. en 1882.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 51, 358 y 220 de la II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Italia.

PUERTO DE LIORNA. (A. H., núm. 16/88. Paris 1882.) Del exámen de un plano, sin carácter oficial, publicado en 1878, resulta que se han ejecutado trabajos importantes en el puerto de Liorna.

La antigua escollera del NE. se ha unido á la costa, y forma con un terraplen que avanza desde el puerto viejo una nueva dársena llamada *Dársena del Dock*, y una nueva dársena, llamada *Dársena nueva*, se ha formado en la parte S. del puerto.

Dos boyas cilíndricas rojas, fondeadas en el puerto viejo, indican la direccion del nuevo canal dragado que permite el acceso á la dársena nueva de los buques de mucho calado, y en donde se encuentra el dique de carena.

Cartas números 229, 492 y 213 de la seccion I; y 3, 232 y 781 de la III.

Túnez.

LUZ PROYECTADA EN EL PUERTO DE SOUSA. (A. H., número 16/89. Paris 1882.) Una luz fija roja visible á tres millas de distancia, debe encenderse muy pronto en el extremo de un candelabro de hierro colocado á la extremidad del antiguo muelle del Sud.

Se avisará la época en que el faro empiece á funcionar.

Cartas números 229 y 492 de la seccion I; y 3, 577 y 590 de la III.

Chipra.

BOYA DEL CABLE TELEGRÁFICO DE LARNACA Y BOYA DE FAMAGUSTA. (A. H., núm. 17/93. Paris 1882.) Una boya cónica roja, terminada por una bandera y que sirve para indicar la posicion del cable telegráfico, se ha fondeado delante de Larnaca en las enfilaciones siguientes: la torre Kiti, al S. 33º O.; la caseta del cable, á 8,5 cables al N. 72º O., y el faro de Larnaca, al N. 29º O.

Desde la caseta, el cable corre al ESE. hácia la boya, de la que pasa 0,5 cable al S. y desde allí sigue su direccion al SE. ¼ S. Los buques no deben fondear en su inmediacion.

La bola que termina la boya negra de la entrada de Famagusta se ha reemplazado por una jaula.

Cartas números 229 de la seccion I; y 4 de la III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Africa.

POSICION DE UN BUQUE NAUFRAGO (MONTESQUIEU) CERCA DES MOTTES D'ANGEL (COSTA DE BERBERÍA). (A. H., número 16/87. Paris 1882.) El Teniente de navío Barbeyrac Saint Maurice, Comandante del *Alecton*, participa que los restos del brik-barca *Montesquieu*, que se ha perdido á fin de 1881 cerca des Mottes d'Angel, son visibles desde la mar á distancia de ocho millas, y formará probablemente durante muchos años una excelente marca para los buques que frecuentan la costa.

La posicion observada de este naufragio es: latitud N. 48º 32', longitud O. 9º 53'.

Cartas números 192, 212, 140 y 596 de la seccion I; y 537 de la IV.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE.

Grupo de Souvarrov.

LUZ DE LA ISLA SOUVARROV. (A. H., núm. 16/90. Paris 1882.) El Capitan de fragata Parizot, Comandante del *Hussard*, participa que la luz de la isla Souvarrov se ha

extinguido. La pirámide de madera sobre base de cantaría, en la que estaba establecido dicho faro, actualmente suprimido, subsiste aun.

La posicion de la torre, determinada por el *Hussard* es: latitud N. 43º 13'; longitud O. 174º 2' 33".

Carta núm. 468 de la seccion I.

Madrid 20 de Febrero de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion para su ejecucion.

NEGOCIADO 3.º

Número 116 del expediente.—Ramo de documentos antiguos no recogidos. Interesado cofradía de Nuestra Señora de la Antigua de Valladolid por la fundacion de Juan Amariscar; apoderado D. José B. Gomez. Que presente la carpeta núm. 331 de Valladolid de 28 de Junio de 1822 suscrita por D. Miguel Vazquez como apoderado y administrador de dicha cofradía, importante 66.820 rs. vn. de tres escrituras de imposicion.

Núm. 2.879-71 del id.—Ramo el mismo que el anterior. Interesado capellanía colativa fundada en Cortiguera por Juan del Moral; apoderado D. Fernando Alvarez. Que presente la carpeta original de resguardo núm. 673 con la que Doña Angela de la Peña presentó en Búrgos en 20 de Junio de 1822 una certificacion de 48.250 rs. vn. de capital, expedida á favor de dicha fundacion.

Núm. 166-63 del id.—Ramo de documentos antiguos no recogidos. Interesado Sr. Obispo de la diócesis de Badojoz; apoderado D. Luis de Llanos. Que se presente en estas oficinas para enterarse de un acuerdo de la Direccion.

Núm. 528 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar. Interesados herederos de D. José Antonio Benavides; reclamante Don José María Conoto y Lopez. Que la reclamacion hecha por el Sr. Conoto ha sido resuelta por esta Direccion con un Visto.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.—V.º B.º.—El Director general, Creagh.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.429 y 30.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 2.063 y 66.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.788 al 90.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.118 al 20.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.430 al 52.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.327 al 29.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.269 al 72.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.082 al 85.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.966 al 69.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.761 al 68.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.463 al 82.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.718 y 19.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.508 al 40.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.278 al 80.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.118 al 20.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.903 al 5.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.783 al 86.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.740 al 42.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.588 al 90.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.463 al 70.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.344 al 52.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.122 al 41.

Dos por 100 amortizable interior.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 71.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 80.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 247.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 292.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 343.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 325.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 322.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 296.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 243 al 47.

Renta perpétua exterior.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 77.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 69.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 72.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 70.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 56.

Resguardos al portador.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 311 y 12.

Bonos del Tesoro.

Primer trimestre de 1880, carpeta núm. 88.

Segundo trimestre de 1880, carpetas números 300 y 301.

Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 98.

Cuarto trimestre de 1880, carpetas números 293 y 94.

Primer trimestre de 1881, carpetas números 273 y 74.

Segundo trimestre de 1881, carpetas números 251 al 63.

Tercer trimestre de 1881, carpetas números 246 al 50.

Cuarto trimestre de 1881, carpetas números 232 al 38.

Obligaciones del Banco y Tesoro.

Cuarto trimestre de 1881, núm. 68.

Obligaciones de Aduanas, primer trimestre de 1881, núm. 52.

Billetes hipotecarios de Cuba, tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 35.
Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 94.
Madrid 11 de Abril de 1882.—El Director general, Ramon Oliveras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Estado, trasmitidas al mismo por nuestro representante en Berlin, haber ocurrido algunos casos de cólera en Varna, puerto del Mar Negro.

Visto el art. 36 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto se consideren de observación las procedencias de dicho puerto que se hayan hecho á la mar después del 30 de Marzo próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875. (GACETA del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta efectuada el día 5 del actual para contratar el suministro de víveres al presidio de Baleares, y de víveres, medicinas y utensilios para su enfermería por término de cuatro años, esta Dirección general anuncia nueva licitación con el propio objeto, la cual tendrá lugar el día 29 del corriente, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, con arreglo al mismo pliego de condiciones que se publicó en la GACETA DE MADRID, número 79, correspondiente al día 20 de Marzo último, y que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene hoy 260 plazas, y que el suministro deberá dar principio el 1.º de Junio próximo.

Madrid 11 de Abril de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Condiciones generales de subasta.

1.ª El suministro de víveres de los presidios del Reino, y de víveres, medicinas y utensilio para su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de cada contrato será de cuatro años, contados desde el día en que deba comenzar el servicio.

2.ª Las subastas se verificarán en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Jefe del respectivo Negociado y con intervención del Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitación.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.ª En el día y hora señalados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, y numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

7.ª Cuando se contrate simultáneamente el suministro de dos ó más presidios, una sola proposición podrá servir para varios, debiendo en éste importar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza tantas veces 5.000 pesetas como presidios comprenda la proposición.

8.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9.ª Trascurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

10.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, procediendo inmediatamente á la apertura y lectura del pliego cerrado, y luego de los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

11.ª Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

12.ª Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto por 15 minutos una licitación oral entre los autores de ella ó sus representantes legítimos, adjudicando provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si trascurridos los 15 minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

13.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho días otorgue la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario y dos copias originales para la Dirección general de Establecimientos penales, y una en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor. También será de cuenta del rematante los gastos que ocasione la publicación de este pliego y de los oportunos anuncios.

Modelo de proposición.

Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego publicado en la GACETA DE MADRID del día número para contratar en pública subasta el suministro de víveres al presidio de Baleares, y de víveres, medicinas y utensilio para su enfermería, me obligo á hacer este servicio en el citado presidio por (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministra á los confinados que trabajan en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0'375'117 kilogramos (20 onzas), y 0'460'093 (16 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'115'023 kilogramos (cuatro onzas) de carbon; por cada 100 plazas 1'150'233 kilogramos (40 onzas) de sal, 0'460'093 kilogramos (16 onzas) de pimenton, y 12 cabezas de ajos. También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes juéves y sábados 0'115'023 kilogramos (cuatro onzas) de garbanzos, 0'172'335 kilogramos (seis onzas) de judías blancas secas, 0'230'047 kilogramos (ocho onzas) de patatas, y 0'021'567 kilogramos (12 adarmes) de aceite, ó bien en su lugar 0'016'175 kilogramos (nueve adarmes) de tocino; los miércoles y viernes 0'115'023 kilogramos (cuatro onzas) de garbanzos, igual cantidad de judías blancas secas, ó igual de arroz, y 0'016'175 kilogramos (nueve adarmes) de tocino; los domingos 0'172'335 kilogramos (seis onzas) de garbanzos ó judías, y 0'21'567 kilogramos (12 adarmes) de tocino, y 0'115'023 kilogramos (cuatro onzas) de arroz. También será obligación del contratista mantener diariamente con cuatro onzas de aceite una luz por cada 20 plazas. La Junta económica del presidio determinará si ha de suministrarse leña ó carbon para cocer los ranchos; siendo árbitra la Dirección general del ramo para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse como medicinas las leches, hilas, sangrías, sanguijuelas y aparatos ortopédicos que éste recetase.

4.ª La sopa matutina de que se trata en la condición 1.ª se compondrá de 2'300'467 kilogramos (80 onzas) de pan, 0'230'047 kilogramos (ocho onzas) de aceite y 0'086'267 kilogramos (tres onzas) de pimenton, 0'115'023 kilogramos (cuatro onzas) de sal, y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. Para la cocción de esta sopa se suministrará 2'300'467 kilogramos (80 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'375'117 kilogramos (20 onzas) de carbon.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces que custodian á los confinados á que se refiere la condición anterior el pan y leña que se les concede en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.ª Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones habrán de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservación. El pan, que ha de estar perfectamente amasado y cocido, se fabricará con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase, con la extracción de 20 por 100 de salvado, á cuyo efecto tendrá el contratista en el local donde se elabore un cedazo vestido con tela que dé esta extracción. En el caso de que se haga el pan con harina de fábrica, ha de ser de la misma calidad y condiciones alimenticias que quedan determinadas para el elaborado en las de molino ó tahona.

7.ª La Junta económica, bien por iniciativa propia, ó bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento los víveres, especies y medicinas que se crea no reúnen las condiciones exigidas en la cláusula anterior.

En el caso que estos declaren que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos del reconocimiento. Si fueran los artículos desechados por hallarse adulterados, además de lo que queda prevenido se dará cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego rescindir el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos fuesen declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del contratista en igual cantidad á la que debió reponerse, dando cuenta á la Dirección, que podrá rescindir el contrato con pérdida total de la fianza si lo estimase conveniente.

También queda autorizada la Dirección para adoptar esta determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar artículos de calidad inferior á lo convenido.

8.ª No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determinan en las precedentes condiciones sino en virtud de una Real orden que lo autorice, y siempre de acuerdo con el contratista: sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, la Dirección de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitución de las ocho onzas que entran en cada ración por dos de garbanzos ó judías.

9.ª El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería.

10.ª Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupan los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando menos de 50 plazas y se encuentren establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

11.ª Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precios aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándolo por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en

el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase. Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

12.ª El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reúna las condiciones exigidas en la cláusula 10 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacen dentro del mismo establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacen dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia á otra razón haya peligro de que pueda alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

13.ª En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por Real decreto.

14.ª El contratista estará obligado á mantener constantemente en buen estado todos los efectos de utensilio de enfermería que recibirá al hacerse cargo del servicio, reponiéndolos á medida que vayan inutilizándose, y adquirirls los que sean necesarios con arreglo á la condición siguiente.

15.ª Las enfermerías del presidio y destacamento tendrán constantemente un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, que se aumentará hasta donde sea necesario si las circunstancias lo exigieren.

16.ª Cada cama constará de dos banquillos de hierro, de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo cada una, pintadas al óleo, de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble, de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara, relleno con una aroba de lana blanca lavada; de una almohada con cuatro libras de lana igual á la de los colchones, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho, también por cada lado; de dos juegos de sábanas y dos fundas de almohada, de hilo del núm. 20, con dos metros y 30 centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho cada una de las primeras, y de una manta de lana, de dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 30 centímetros de ancho y 2'330 kilogramos de peso.

17.ª Por cada cama suministrará el contratista dos camisas de hilo blanco del núm. 20, de un metro y tres centímetros de largo y 74 centímetros de ancho; dos gorros de la misma tela, de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con cajón, de 80 centímetros de alto y 42 de ancho por cada lado; dos servilletas cuadradas, de 73 centímetros de lado; una cuchara y tenedor ordinarios y una cruz con número; además suministrará por cada tres camas, un capote de paño, de un metro y 63 centímetros de largo.

18.ª En la cocina de la enfermería habrá el siguiente utensilio por cada 10 camas: mesa grande con cajón, una; un velón ó candil; tinaja para depósito de agua, una; olla de hierro de 10 á 16 plazas, una; sarten id. id., una; mortero, uno; cazo, uno; colador para cocimientos, uno; id. para caldos, uno; cuchillo de trinchar, uno; parrillas, una; chocolatera con molinillo, una; platos de loza, 12; tazas de id., 12; vasos ó jarros de id., 12; cazuelas de diferentes tamaños, seis; pucheros de idem id., seis; barreños ó tinas para fregar, dos.

19.ª También facilitará el contratista un paño negro para cubrir el ataud de los que fallecieren.

20.ª Cuando las ropas y utensilio que entregue el contratista, con arreglo á las precedentes condiciones, no reúnan las exigidas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento por dos peritos, nombrados uno por el Comandante, y otro por el contratista. En caso de discordia nombrará un tercero el Gobernador, cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposición de las prendas ó efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho días, ó se hará á su costa con cargo á la fianza.

21.ª El Mayor del presidio se hará cargo, bajo la inspección del Comandante, de las ropas y utensilio que entregue el contratista, facilitando á éste inventario de lo que reciba, y cuidará tener siempre en depósito ropa limpia suficiente para mudar la de las camas ocupadas.

22.ª Cada ocho días se mudará la ropa de las camas, las camisas, los gorros y las servilletas; siendo de cuenta del contratista los gastos del lavado y colado. La lana de los colchones y almohadas se vareará y lavará, así como sus telas y las de los jergones, cada seis meses, renovando la paja de éstos, todo por cuenta del contratista. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante sea necesario.

23.ª Las camas de los departamentos de enfermedades eutánicas contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados atacados de estas enfermedades se tendrán con separación, sin mezclarlos por ningún pretexto con los destinados á los demás enfermos.

24.ª Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemen, previo expediente instruido en el presidio y resuelto por la Dirección, se abonará al contratista á razón de 45 pesetas cada cama completa, y por su justo precio los demás efectos. No se abonará cantidad alguna por las camisas que sirven de mortaja á los penados que fallezcan.

25.ª La Junta económica revisará mensualmente la enfermería, remitiendo á la Dirección en los tres primeros días de cada mes certificación en que se consigne si se cumplen todas las condiciones fijadas en este pliego.

26.ª Al terminar el contrato quedarán á beneficio de la Dirección general de Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías y cocinas que corresponden al 6 por 100 de las fuerzas que en aquel día tenga el presidio; advirtiéndose que han de encontrarse en buen uso.

27.ª El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 9.ª, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden del libramiento.

28.ª En el caso de que por culpa de la Administración no se abonase al contratista el importe de suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos me-

ses, á contar desde el día en que se presente en la Direccion, pero continuará suministrando sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescision.

29. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar el presidio, luego que por la Direccion general se declarase la imposibilidad, y mientras esto dure, lo verificará la Administracion subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies administrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la Gaceta, se abonarán al contratista, previa autorizacion del Gobierno de S. M., despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando esta exceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada racion fijado en su escritura por contrato; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, el abono al contratista será tambien, bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente, de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por razon en su contrato.

Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnizacion.

30. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

31. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Direccion general de Establecimientos penales queda facultada para rescindir, con pérdida total de la fianza, y aquel obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administracion.

32. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Las 5.000 pesetas de que trata la condicion 4.ª de las generales para la subasta.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condicion 12.

Y 3.º Dos pesetas y 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de poblacion los referidos presidios, segun se manifestará en el anuncio. Dicha fianza se constituirá: la del suministro de 15 días en los puntos que se determinan en la citada condicion 12, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones; debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, ó por el valor que deban ser admitidos con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

33. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Direccion general de Establecimientos penales, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Madrid 22 de Abril de 1878.—Aprobado.—Hay una rúbrica. Madrid 11 de Abril de 1882.—El Director general, Angel Mensi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales Ordenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 29 DE DICIEMBRE DE 1881.

D. Mariano Fuster, por un resultado industrial nuevo que consiste en aguardientes y espíritus empleando como primera materia los bigos comunes y chumbos.

D. Francisco Urquiza del Castillo, por un procedimiento especial para la construccion de cubiertas.

D. Isidoro Cabanyes y Olzinellas, por un aparato generador de gas aplicable al alumbrado, calefaccion y fuerza motriz, denominado El Potógeno.

D. H. Klapp, director de las fábricas de gas de Heilbronn, por un aparato de suspension llamado Lámpara trapezoidal.

D. Pedro Piqué y Moncunill, por un aparato para la carga y descarga directa aplicable á los buques y otros usos.

D. Alfredo Anderson, por un procedimiento mecánico, constituyendo un nuevo género de publicidad ó sistema de anuncios, denominado Reclamo automático ó de movimiento.

D. Celso Olivares y Ruiz, por un aparato denominado Balancin de seguridad, sistema Olivares, para toda clase de carrajes.

D. Juan Vaqués, por un aparato para coladas, pudiendo al propio tiempo utilizarse como baño.

D. Jose Bello Goicochea, por un procedimiento de grabado sobre el cristal ó vidrio por medio del ácido fluorhídrico, y por aplicacion directa sobre el betun judea del cliché fotográfico.

D. Sebastian Cosialls, por un procedimiento químico de fabricacion del cuero por medio del algodon.

REALES ÓRDENES DE 2 DE ENERO DE 1882.

D. Juan Cousinou, por unos aparatos denominados Cousinou, que formarán parte del mecanismo de las prensas Cousinou para uvas y aceitunas.

D. Leon Alejandro Brasseur y D. Octavio Dejaer, por un procedimiento para establecer un sistema de coomatador-distribuidor telefónico con disposiciones para anular los efectos de induccion y asegurar el secreto de las comunicaciones.

Los Sres. D. Pedro Casablancas y Compañía, por un procedimiento de fabricacion de una pasta calorífica.

D. Paulino Font, por un nuevo resultado industrial, Empaques ampuadores.

D. Julio Agustin Robinet, por un procedimiento mecánico para la irrigacion de jardines y otros usos.

D. José Jordana y Miralles, por un aparato hidráulico para extraer agua continuamente de los pozos, manantiales y corrientes.

Los Sres. Arturo y Alfredo Santamaría, por un procedimiento de fabricacion de tejas metálicas.

D. Juan Custodio y Fernandez, por un nuevo procedimiento para la extraccion de las grasas de los orujos de los aceites de un modo directo por saponificacion con los álcalis cáusticos en contacto inmediato con los orujos.

D. R. J. Gülicher, por una nueva lámpara eléctrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1873, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo, quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la Patente.

Madrid 1.º de Febrero de 1882.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José Maria Yebes.

Asociacion general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo acordado por la Direccion general de Obras públicas con fecha 30 del mes próximo pasado, queda sin efecto la subasta que debia celebrarse el día 22 del corriente para las obras de reparacion del puente de barcas de Tortosa sobre el Ebro, cuyo anuncio se insertó en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 69, correspondiente al 22 del citado Marzo y GACETA DE MADRID del día 1.º del actual.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para general conocimiento.

Tarragona 5 de Abril de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Diputacion provincial de Jaen.

A las doce del día 20 de Mayo próximo se verificará en los salones de esta Diputacion la segunda subasta para contratar el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1882 á 1883, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma y se publicó en el Boletín oficial de la provincia, núm. 14, correspondiente al 2 de Febrero próximo pasado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9.500 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitacion, se anuncia por el presente.

Jaen 5 de Abril de 1882.—El Presidente, José de Bonilla.—Por acuerdo de la Diputacion, el Vocal Secretario, Teribio de la Parra.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Valladolid, Bilbao, Barcelona, Granada, Málaga, Padron, Hirson, Plasencia.

Madrid 11 de Abril de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

Administracion del Correo Central.

DIA 10.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

Table with 2 columns: Núm., Nombre. Rows include Agustín García, Agustín Soler, Antonio Martín, Antonia Martínez, Antonio Santasía, Antonio Ruiz, Antonio Minuto, Benita Carrascosa, Cipriano Criado, Carmen Cerezo, Desiderio Santos, Dorotea Rodríguez, Enrique Andrés, Encarnación Gonzalez, Francisco Rubio, Francisco Javier, Francisco Llopis.

Table with 2 columns: Núm., Nombre. Rows include Francisco Calderon, Hijos de D. M. Larios, José Sancio Ron, Manuel Maneco, Osacar hermanos, Tomás de Santa Cruz, Teresa Scher, Sixto Villalba, Victoria Guzman.

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Administrador, José Maria Soler.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que no habiendo obtenido resultado en la subasta celebrada en esta Corte el día 20 de Enero último con objeto de contratar el suministro de la cal hidráulica y cemento de Portland, baldosa, azulejos, alabastro y pizarra en losas, y el servicio de transportes de materiales y escombros con destino á las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante un año, se convoca por el presente anuncio para la segunda subasta, que tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del edificio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, con arreglo á los mismos precios y pliegos de condiciones que rigieron para la primera, y que se encuentran de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, en el expresado local; debiendo los proponentes sujetar su proposicion al modelo que va adjunto, y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta y apertura de los pliegos.

Madrid 5 de Abril de 1882.—Luis Asensi.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm. ..., segun consta en la cédula personal que acompaña, se compromete suministrar... que se necesite en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, á los precios señalados como límites, con la rebaja de... por 100 en cada uno de ellos, con estricta sujecion á las condiciones estipuladas en los pliegos que sirven de base para esta subasta, y de las que me encuentro enterado á satisfaccion, acompañando carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma con los dos apellidos.)

Junta económica del Parque de Artillería de Barcelona.

Aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo la remesa desde los almacenes de este Parque á los de la Fábrica de Trubia de 83.478 kilogramos de diferentes metales empacados en 1.026 bultos, se convoca por el presente anuncio á una pública licitacion que para contratar dicho transporte tendrá lugar ante la mencionada Junta el día 19 de Mayo próximo venidero, á las cuatro de la tarde.

El pliego de condiciones y efectos que han de transportarse se hallarán de manifiesto en el expresado Parque todos los días laborables, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Barcelona 8 de Abril de 1882.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Emilio de Aguilar Amat.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Eugenio Gonzalez Moro.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

Artillería.

D. Manuel Gomez de Rozas, Comisario de Guerra de primera clase graduado, de segunda personal, Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército con destino á la Fábrica de armas de esta ciudad, y Secretario de su Junta económica, de la que es Presidente el Sr. D. Wenceslao Cifuentes y Diaz, Coronel de Artillería y Director de dicho establecimiento.

Hago saber que aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 31 del mes último el pliego de condiciones para la venta de 16.750 cápsulas de brazos, 203.200 estriadas y 230.500 lisas, todas para caza, que en estado de inutilidad existen en esta Fábrica en calidad de depósito, procedentes de la Pirotecnia militar de Sevilla, se anuncia por el presente que aquella tendrá lugar ante la expresada Corporacion el día 16 de Mayo próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, bajo el precio límite de 20 céntimos de peseta el millar de cualquiera de las tres clases; advirtiendo que las proposiciones redactadas con sujecion al siguiente modelo, y que deberán extenderse en papel del sello de oficio, podrán comprender el número de millares que los compradores deseen adquirir.

Oviedo 5 de Abril de 1882.—Manuel G. de Rozas.—V.º B.º—Wenceslao Cifuentes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., segun cédula personal que exhibe, para lo cual se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el núm. ... de la GACETA DE MADRID, ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., correspondiente al día ..., y del pliego de condiciones á que se refiere, relativos ambos á la venta de 16.750 cápsulas de brazos, 203.200 estriadas y 230.500 lisas, todas para caza, en estado de inutilidad, que existen depositadas en la Fábrica de armas de esta ciudad, se compromete á comprar... millares de la de brazos..., de las estriadas, y... lisas, al precio de... céntimos de peseta (en letra y sin enmiendas) el millar.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de lo acordado por esta Excmo. Corporacion en 20 de Febrero último, se saca á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias para cercar los terrenos, sitos en el término de Vicálvaro, adquiridos para cementerio en casos de epidemia, contiguos á los designados para cementerio del Este, y la construccion de una capilla, un edificio destinado á depósito de cadáveres y demás dependencias necesarias.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial de esta villa, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; los planos, Memoria, presupuesto, pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion todos los días no feriados que

medien hasta el anterior al del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones, que se presenten deberán sujetarse al modelo que aparece á continuación, y que el importe de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de, enterado de las obras del cementerio de epidemias, sito en los terrenos de Vicalvaro, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición referida-dose á tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid de de 1882.
(Firma del proponente.) —1

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde se ve en pública subasta siete solares de la propiedad de esta villa, sitos en el Campillo de Gilimon.

La superficie y precio de cada solar son los siguientes:

Número del solar.	Superficie. Metros cuadrados.	Precio. Pesetas.
1	393'03	4.944'08
2	393'66	4.949'32
3	406'66	5.080'78
4	465'67	5.818'06
5	444'68	5.443'31
12	360	3.074'96
13	360	3.074'96

La subasta se celebrará el día 29 de Abril próximo, á las tres de su tarde, en el salón de remates de la tercera Casa Consistorial: será por pujas á la llana.

Las demás condiciones, así como los planos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Alcaldía constitucional de la merindad de Sotoscueva, provincia de Burgos.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Santos Gomez Peña, hijo de Juan y Ana, y Lorenzo Gomez Pereda, hijo de Pedro y Paula, números 10 y 18 respectivamente, declarados soldados por el cupo de esta merindad y reemplazo de 1881, no obstante haber sido citados al efecto, y con arreglo á la ley sus respectivos padres, por encontrarse ellos en el extranjero, segun manifestaron los mismos, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 144 y siguientes de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1880, y por sus resultados les ha declarado prófugos el Ayuntamiento que presido con las condenaciones consiguientes de los gastos que ocasiona su captura y conducción é indemnización á los suplentes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi Autoridad, á fin de pasar á ocupar sus plazas; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades que se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de mencionados prófugos, cuyas señas no pueden ponerse porque se ignoran.

Merindad de Sotoscueva 1.º de Abril de 1882.—El Alcalde, Rafael Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

GRANADA.

En el distrito se esta Audiencia se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Alhama.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 21 de Febrero de 1882.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

VALLADOLID.

Vacante una escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Villafranca de Bierzo, por incompatibilidad de D. Angel Alvarez Rodriguez de la Vega, que la servia, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Leon, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Jefe de primera instancia del partido.

Valladolid 18 Febrero de 1882.—El Secretario de gobierno, Camilo Maria Gullon del Rio.

Juzgados militares.

GRANADA.

D. Ignacio Garcia Gomez, Teniente del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, Ayudante interino de la plaza y Fiscal militar de la misma.

Habiéndose con licencia ilimitada, y no habiéndose incorporado á esta plaza para la concentración de embarque para Ultramar el soldado sustituto Manuel Linares Vilchez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Y usando de las prerogativas que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel del Príncipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos.

Granada 27 de Marzo de 1882.—Ignacio Garcia Gomez.

D. Ignacio Garcia Gomez, Teniente del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, Ayudante interino de la plaza y Fiscal militar de la misma.

Habiéndose con recurso pendiente y habiendo sido declarado soldado en definitiva, segun acuerdo de la Excmo. Diputación provincial de 5 de Junio de 1881, Juan Garcia Berlanga, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, por no haberse presentado cuando ha sido llamado;

Y usando de las prerogativas que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel del Príncipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos.

Granada 27 de Marzo de 1882.—Ignacio Garcia Gomez.

D. Ignacio Garcia Gomez, Teniente del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, Ayudante interino de la plaza y Fiscal militar de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza y cuartel del Príncipe el soldado destinado á Ultramar por suerte Manuel Santiago Campos, á quien estoy sumariando por el delito de desercion verificada en la noche del 26 de Diciembre de 1881;

Y usando de las prerogativas que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel del Príncipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos.

Granada 27 de Marzo de 1882.—Ignacio Garcia Gomez.

LÉRIDA.

D. Manuel Alcalde Gutierrez, Teniente de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luchana, número 28.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento Domingo Barrero y Barrero, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo como segundo edicto al citado soldado Domingo Barrero, señalándole el Gobierno militar de Madrid, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde su publicación; y de no verificarlo en el tiempo señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lérida 21 de Marzo de 1882.—Manuel Alcalde.

D. Bernardino Alfaraz y Galan, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de la Albuera, núm. 26.

Hallándose instruyendo causa criminal contra el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Manuel Rodriguez Cabezon, por hurto de dos relojes de plata y una cadena del mismo metal, cometido el día 25 de Diciembre último, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiacion es adjunta, y si fuese habido se mande conducir por la Guardia civil á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña y á la de este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Lérida á 22 de Marzo de 1882.—Bernardino Alfaraz.

Filiacion que se cita.

Manuel Rodriguez Cabezon, hijo de Francisco y de Valentina, natural de San Lorenzo de Fabas, provincia de Zamora; su edad al presente 22 años, su estatura 1'600 metros, sus señas éstas: pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, aire marcial, produccion buena. Señas particulares: tuerto del ojo derecho. Entró á servir al Ejército por el reemplazo de 1880 en 2 de Abril del mismo año.

PAMPLONA.

D. Lucas Segura Zaduendo, Teniente, Fiscal del batallón de reserva de Pamplona, núm. 93.

Hallándose instruyendo sumaria en averiguacion de las causas que motivaron la no presentacion al instituto de la Guardia civil el soldado de este batallón Pedro Juan Echevarria Esandi, que se hallaba con licencia ilimitada en la villa de Jaurrieta, cuyo soldado ha desaparecido de dicho punto;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, en el local que ocupa el cuadro del batallón de reserva de la misma, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente á dar sus descargos en el término señalado; y de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Pamplona 3 de Abril de 1882.—Lucas Segura.

SAN SEBASTIAN.

D. Joaquin Gonzalez Morazo, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el educando de música Juan Mena Vergara, natural de Almansa, provincia de Albacete, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado Juan Mena, señalándole el cuartel de San Telmo de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 31 de Marzo de 1882.—Joaquin Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Soriano y Sepúlveda, hijo de Enrique y de Ulpiana, natural y vecino del Campo de Criptana, casado con Juliana Fuentes, jornalero, de 27 años de edad, cuyas señas personales que han podido averiguarse se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, y por ignorarse su paradero, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo de oficio sobre hurto de varios efectos; apercibido de que si no lo verificase así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de la policía judicial y dependientes de esta última practiquen las diligencias que creyeren oportunas para su aprehension; y lograda que sea, lo remitan á las cárceles de esta ciudad en la forma ordinaria, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en Alcázar de San Juan á 18 de Febrero de 1882.—Francisco Garcia Cuevas.—Por su mandado, Trinidad Elias.

Señas del ausente.

Estatura alta, cara larga, ojos melados, nariz regular, color moreno y barba pobre.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Margarita Lopez de Gracian, vecina de Madrid, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaracion en causa sobre hurto á dicha señora de un saco de mano que contenia varias alhajas y dinero, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 31 de Diciembre último de uno de los coches del tren-correo en que viajaba; pues en otro caso se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Alcázar de San Juan á 20 de Febrero de 1882.—Francisco Garcia Cuevas.—Por su mandado, Trinidad Elias.

ALMENDRALEJO.

D. Vicente Vazquez Cuenca, Escribano de actuaciones habilitado de este Juzgado.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Alfonso, conocido por el Manchego, por lesion á Ricardo Martinez, aparece la requisitoria siguiente:

«D. Fernando Gallardo y Ortiz, Licenciado en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia en comision de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Alfonso, cuyos apellidos y señas personales se ignoran, así como su traje, y es conocido por el Manchego, que estuvo trabajando algun tiempo en esta ciudad de peon de albañil, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaracion de inquirir en la causa que se sigue en su contra por lesiones á Ricardo Martinez del Castillo; apercibido que trascurrido dicho término, sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar, encargando á las Autoridades civiles y militares y agentes del orden público de la Nacion procedan á la busca y captura de insinuado sujeto; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Almendralejo á 5 de Agosto de 1881.—Fernando Gallardo.—De orden de S. S., Prudencio Sanchez Lopez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original á que remiro. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y con la debida referencia, extiendo el presente, que firmo en Almendralejo á 17 de Febrero de 1882.—Vicente Vazquez Cuenca.

ARZÚA.

D. Valentin Vilarino Noguero, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nacion, sirvanse saber que en causa formada sobre lesiones á Ramon Rey Vazquez, de Santa Eulalia de Curtis, he acordado la prision provisional de Francisco Ares Sanchez, vecino de la referida de Curtis, que es de 18 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos algo rojos, cara redonda, nariz regular,

color bueno; viste pantalón de tela rayada y remontado, chaqueta de paño negro corta, chaleco negro, camisa y calzoncillos de lienzo; calza botines, y usa sombrero negro y pequeño.

Y para que tenga efecto su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas, exhorto á dichas Autoridades á fin de que se sirvan disponer se practiquen las diligencias que sean conducentes, pues al tanto me ofrezco en casos iguales; y á la vez cito, llamo y emplazo al Francisco Ares Sanchez para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia para recibirle su declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la villa de Arzúa á 15 de Febrero de 1882.—Valentín Villarín.—Ante mí, Domingo M. Lado.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Jaime Esteves y Nadal, del comercio y vecino de esta capital para que dentro del término de nueve días comparezca en la cárcel de ésta para recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal sobre defraudación contra el mismo; apercibiéndole, para el caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Encargando al propio tiempo á todas las Autoridades procedan á la busca y conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado, de dicho Esteves y Nadal.

Dada en Barcelona á 13 de Febrero de 1882.—José M. de Palacios.—Por su mandado, Julio Vara, Escribano.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una muchacha de servicio llamada Juana, para que en el preciso é improrrogable término de tercero día comparezca de rejas adentro en las cárceles públicas de esta capital para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal sobre robo de 300 duros y varias alhajas á D. José Tomasellas; y para al caso de no comparecer se le apercibe con ser declarada, rebelde parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policía judicial que luego de visto el presente procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á las cárceles públicas de esta capital á la disposición de este juzgado de la indicada joven, llamada Juana, sirvienta del piso tercero y del entresuelo respectivamente de la casa núm. 79 del paseo de Gracia y del segundo del número 324 y 326 de la calle del Consejo de Ciento, cuya muchacha presenta tener estatura baja, algo delgada, de 24 años de edad, cara larga y ojerosa aragonesa y sin deformación visible.

Dado en Barcelona á 16 de Febrero de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Francisco Malloll, Escribano.

BERGA.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto que fué mozo de la casa llamada del Gras de la Vallan, cuyo paradero, nombre y circunstancias del mismo se ignoran, á fin de que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa criminal; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Berga 10 de Febrero de 1882.—Manuel Gil Maestre.—Por orden de S. S., José Viladomat.

CASTROPOL.

D. Ramon Soto y Ovanza, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Hago saber que á consecuencia de pleito ordinario seguido en este Juzgado entre Doña Manuela Luñía y Leuza, vecina de Meiro, contra D. Fernando Gonzalez de la Vega, que fué de Folgueras, ambos en el concejo de Coaña, en reclamación, entre otras cosas, de pago de dote, recayó sentencia ejecutoria condenando á éste á devolver á la demandante 25.000 rs. que aportó al matrimonio que contrajo con D. José María Gonzalez. Solicitada por la demandante la ejecución de la sentencia, se dispuso hacer saber á los hijos del demandado que en el término de 10 días paguen á la actora los 25.000 rs. á que aquel fué condenado; bajo apercibimiento de hacerlos efectivos por la vía de apremio. Y como la hija del D. Fernando llamada Doña Eugenia Gonzalez, casada con D. Francisco Gonzalez y Fernandez, se halla con éste ausente de ignorado paradero, acordó notificárles este acuerdo á medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, con cuyo objeto se expide el presente.

Dado en Castropol á 27 de Marzo de 1882.—Ramon Soto.—De su mandado, Eduardo Alvarez. X—1301

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche última se han fugado de la cárcel de esta capital de partido los presos en la misma Aniceto Perez, natural de Deza, en la provincia de Soria; Santos Iniestra de Quintanar de la Orden; Ignacio Ramos, de Toro, en la de Toledo; Francisco Garillete, de Fuentesvieja, en la de Madrid; Cayetano Aparicio, de Ablanque, y Julian Ortega, de Dueres, en este término, cuyas señas se expresan á continuación. En su

vista he acordado expedir la presente, en la que de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, y de la mia pido y suplico practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades, necesarias de los expresados reos, pues se interesa la administración de justicia.

Dado en Cifuentes á 23 de Febrero de 1882.—Fernando Sacristan y Ramos.—El actuario.

Aniceto Perez, de 42 años, alto, demacrado; gasta toda la barba corta y bigote, pelo largo.

Santos Iniestra, de 45 años, pero manifiesta más edad; padece dolores reumáticos, grueso y atezado de cara; gasta bigote. Ignacio Ramos, de 40 años, tipo de gitano; gasta sotabarba; quebrado de color.

Francisco Garillete, de 40 años, estatura baja; va muy mal vestido.

Julian Ortega, de 19 años, estatura regular, delgado de cara; no tiene barba, y es muy burgalés para andar.

Cayetano Aparicio de 33 años, rayado de viruelas, bastante alto; alto, calzon corto y medias de lana azul claro.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Poza y Martín, natural del Valle de la Tablada, provincia de Segovia, de 38 años de edad, viuda, que se dirigió hace algun tiempo á dicha ciudad en busca de trabajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Febrero de 1882.—Federico Stern.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

CHICLANA DE LA FRONTERA.

D. Joaquin Serna Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Isidora Cárdenas Paredes, hija de Manuel y de Isidora, natural de Moron, vecina de Sevilla, en la calle Muros de los Navarros, núm. 2, de 37 años, casada con Bernabé Rodríguez Atencia, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por falsedad en una partida de casamiento.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades de la Nación que procedan y manden proceder á la captura de dicha reo, remitiéndola á las cárceles de este partido.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 20 de Febrero de 1882.—Joaquin Serna.—Luis Gonzalez.

DOLORES.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de 20 del actual, se cita, llama y emplaza á D. Domingo Vicente Alarcon, vecino de Albaterra, Alcalde que ha sido de dicho pueblo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desobediencia al Delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, que se presume se halle en término de Andalucía dedicado á la compra de cerdos; y caso de ser habido, lo hagan conducir á este pueblo á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á 20 de Febrero de 1882.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandado, Enrique Tormo.

ESTEPA.

D. Rafael de Lara y Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Dominguez Perez y Juan Morillo Dominguez, alias Cañete, vecinos de Sierra de Yeguas, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue sobre la procedencia de una mula ocupada á Rafael Jimenez Valencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 16 de Febrero de 1882.—Rafael de Lara.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

ESTEPOÑA.

D. Martín García y Casasola, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de una jumenta de alzada grande, pelo rucio, con un agujero en cada oreja, como de nueve años, y herrada en la culata con un hierro grande, de la propiedad de Bartolomé Quirós Borrego, vecino de Casares, cuyo hecho tuvo lugar en el mes de Agosto último pasado en el cortijo de Benamorabe, término de dicha villa de Casares; en la cual he acordado expedir la presente

requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y en el mio le pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada caballería; y caso de ser habida, remitan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontrase, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dado en Estepona en 1.º de Febrero de 1882.—Martín García.—Por mandado de S. S., Miguel Figueroa.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Don Mariano Napoleón San Roman, vecino que fué de esta ciudad, morador en la calle de San Juan de Letran, de estado casado, empleado, y de 30 años, cuyas señas personales y demás circunstancias no constan, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en la Casa-Ayuntamiento para prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo sobre sustracción de 523 kilogramos de suela; apercibido de que trascurrido el plazo fijado sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud ruego á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á dar las órdenes oportunas para la busca y presentación de dicho procesado.

Dada en Granada á 15 de Febrero de 1882.—Mariano Moreno y Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno.

HIJAR.

D. Felipe Sancho y Rodriguez, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Laudo Nuez, de 19 años de edad, soltero, de oficio pordiosero, natural y vecino de la Mata de los Olmos, de estatura alta, color pálido, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, corto de vista, tiene por apodo Cataratas; y viste de calzon corto deteriorado, para que dentro del término de 20 días, á contar desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre robo de dinero; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo además declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y policía judicial que conozcan el paradero del expresado Manuel Laudo Nuez, procedan á la captura y detención y lo conveniente para su traslación á este Juzgado.

Dada en Híjar á 20 de Febrero de 1882.—Felipe Sancho.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

HUESCA.

D. Benito Calvo, Juez municipal letrado, ejerciente la judicatura de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Hernandez y Ramon, casado, cedacero, de 33 años de edad, vecino de Robres, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración acordada en causa que se instruye sobre hurto de dinero al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huesca á 22 de Febrero de 1882.—Benito Calvo.—Por su mandado, Manuel Martinez.

IZNALLOZ.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de Dios Pimentel Moreno, vecino de Arriate, provincia de Málaga, partido de Ronda, casado, arriero, de 42 años de edad, que sabe leer y escribir, y es de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, cara oval, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á oír cierta notificación y emplazamiento en causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando; apercibido de que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión de dicho procesado á mi disposición, conduciéndolo á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Izنالoz á 17 de Febrero de 1882.—Rafael de Estrada.—El actuario, Jesús María Fernandez.

LA UNION.

D. Benito Polo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Certifico que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa seguida en este Juzgado contra Diego Rico Garcia, Cipriano Soto Valentin y Salvador Bravo Mellado sobre homicidio de Martín Martinez, se pronunció por S. E. la Audiencia de Albacete en 27 de Octubre de 1876 la sentencia que comprende el siguiente:

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Cipriano Soto Valentin y á Salvador Bravo Mellado á la pena de 19 años de cadena temporal á cada uno, y á Diego Rico Garcia á la de 13 años de igual cadena con la accesoria de interdicción civil durante las condenas é inhabilitación absoluta perpetua, á la indemnización mancomunada de 2.000 pesetas á la familia del muerto y en las costas por terceras partes; en lo que con esta sentencia sea conforme la consultada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos.

Y no habiéndose podido averiguar el paradero de la esposa del Martín Martínez, á pesar de las diligencias al efecto practicadas, se le notifica la dicha sentencia por medio de la presente cédula, que se insertará en los periódicos oficiales.

Y para que conste la firmo en La Unión á 16 de Febrero de 1882.—Benito Polo.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y Escribanía del que refrenda, se anuncia la venta en pública subasta voluntaria de la casa, sita en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 34, con accesorio á la del Caballero de Gracia, número 54, que tiene de superficie 818 metros 89 centímetros cuadrados, por la cantidad de 843.949 pesetas, para cuyo acto se señala el día 13 de Mayo próximo, á la una de su tarde; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta habrán de conformarse los licitantes con el pliego de condiciones y títulos de propiedad que con los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle de Santa Bárbara, número 3, principal, todos los días, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 11 de Abril de 1882.—V. B.—Manuel Monroy.—El actuario, José Escribano. X—4306

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia dictada con fecha 4 del actual por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por D. José de Alba y Castro sobre liquidación de la Compañía que formó con D. Alfonso Boto para abastecimiento de carnes, se emplaza por la presente á las hermanas y herederas de éste Doña Joaquina, Doña Josefa y Doña María Boto, cuyo domicilio se ignora, para que en el término improrogable de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula, comparezcan ante el expresado Juzgado, personándose en forma en los citados autos; prevenidas que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El actuario, Juan Soriano. X—4302

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra José Figueroa sobre hurto, que tuvo principio en 12 de Setiembre último, en la cual se ha dictado la requisitoria que copiada dice:

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á José Figueroa, conocido por el Isleño, habitante calle de la Puente, núm. 23, que ha estado trabajando con el afilador de navajas llamado Gonzalez, que habita calle de Carretería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un mulo á Marcos Cruz Azeña, cuyo hecho tuvo lugar en la barriada del Palo el día 10 de Setiembre del año próximo pasado; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 13 de Febrero de 1882.—Francisco Pascual.

PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal de esta ciudad, y en funciones de primera instancia de este partido de Plasencia.

Hago saber que en la sumaria que estoy instruyendo contra Pedro Gil Herrera, natural de la Estrella, provincia de Toledo, de 30 años, quinquillero, y otros por fuga de la cárcel de este partido, he acordado citar, llamar y emplazar por término de 10 días á la sujeta conocida por María y consorte de Pedro Gil, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se persone en este Juzgado la misma á fin de recibirla la correspondiente declaración de inquirir en citada causa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 2 de Marzo de 1882.—Francisco Alvarez Elvira.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

PRIEGO DE CÓRDOBA.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que la noche del 20 al 21 del actual, y en ocasión de estar fuera de su casa, sita en la calle de San Marcos de esta ciudad, el vecino de la misma Manuel Morales Ruiz, le fué robado del patio de expresada casa un burro de su pertenencia, de los señas que á continuación se expresan, ignorándose hasta la fecha el autor ó autores de indicado delito.

En su virtud pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de las mismas que supieren el paradero de expresado animal procedan á su ocupación, remitiéndolo á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Priego de Córdoba á 23 de Febrero de 1882.—Gregorio E. Canal.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas del burro.

Pelo pardo, zarcillado, pequeño, en buenas carnes, sin esquilár, de edad de 30 meses, y tiene una lista negra en el lomo.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José Rodríguez Zapata, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de José Lobina Gomez, de ejercicio panadero, como de 40 años de edad, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á ofrecerles la causa que se sigue por muerte accidental del mismo.

Puerto de Santa María 28 de Febrero de 1882.—José Rodríguez Zapata.—Estéban Paullada y Moreno.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Roman Bonsoms, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra María Juvé y N., de 24 á 25 años, estatura regular, más bien baja que alta, ojos azules verdosos, mirada dura y fría, cabello castaño tirando á rubio, color encarnado encendido, con algunas manchas tirando á cobrize; enjuta de carnes y con el rostro más lleno; habla perfectamente, instruida se produce en catalán, con acento muy marcado á la provincia de Lérida, y natural de Gerona, por robo de 4.100 pesetas á D. Tomás Luis Bach, cometido en la habitación de éste, sita en el pueblo del Hospitalet, el día 23 de Agosto de 1879, se ha acordado la prisión de dicha procesada; y siendo de presumir que se halla en la circunscripción de alguno de los Juzgados de primera instancia de este Principado, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de la repetida María Juvé y N., procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

San Feliú de Llobregat á 15 de Setiembre de 1881.—Roman Bonsoms.—Por disposición del Sr. Juez, Antonio Toll y Padris, Escribano.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Francisco Galiay y Augás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente se cita y llama á los hermanos Francisco Cornellá y Pidevall, de edad 52 años, soltero, y Juan Cornellá y Pidevall, de 49 años de edad, casado, ambos labradores, naturales y vecinos de Osay, de ignorado paradero, y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara larga, color sano, barba cerrada y afeitada, siendo de estatura el primero baja y el segundo regular, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á recibir cierta notificación en méritos de causa criminal que se les sigue sobre daños en propiedad ajena.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa de los expresados Francisco y Juan Cornellá y Pidevall.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 25 de Febrero de 1882.—Francisco Galiay.—Por disposición de S. S., Juan Rollan, Escribano.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Martínez Miguelez, hijo de Julian y Eugenia, natural de Bercianas de Páramo, partido de La Bañeza, provincia de Leon, de 33 años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel de esta ciudad para que extinga en ella la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en causa procedente de este Juzgado sobre lesiones menos graves á Manuel Ruiz. A la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Lorenzo Martínez Miguelez, poniéndolo en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Santander 1.º de Marzo de 1882.—Francisco Vicario.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

SEGOVIA.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos hombres desconocidos que en la noche del 3 al 4 de este mes verificaron un robo en la casa de José del Barrio García, vecino de Valdevacas y Guijar, cuyas señas de aquellos así como los efectos robados se expresan á continuación; y en el caso de ser habidos los citados dos hombres, los remitirán á disposición de este Juzgado en clase de detenidos con las seguridades correspondientes é igualmente los efectos que en su poder fuesen hallados; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con motivo de tal hecho.

Dada en Segovia á 20 de Febrero de 1882.—Salvador Romero.—El Escribano, Miguel Gomez.

Señas de los ladrones.

Uno alto, fuerte; viste pantalon azul, chaqueton y pañuelo á la cabeza.

Otro más bajo y delgado; viste pantalon azul, chaqueton y boina azul á la cabeza.

Efectos robados.

Dos mil quinientos reales en efectivo.

Seis vueltas de coral fino y plata con un escapulario.

Una capa de sayal, nueva.

Una faja negra.

Cinco cuelgas de longaniza.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel de la Fuente y Cumbreñas, natural y vecino de esta ciudad, casado, propietario y de 49 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en el piso alto de la Casa-Ayuntamiento, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Fuentes, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 10 de Febrero de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sanchez Navarro, natural de Cádiz, hijo de Antonio y Salvadora, de esta vecindad, soltero, quinquillero, y de 26 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado á oír notificación en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 15 de Febrero de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—Ante mí, Licenciado Manuel Perez Pastor.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito que refrenda, se instruye sumario en causa criminal contra Luisa Losada Ferraris, natural del Puerto de Santa María, vecina y residente de esta ciudad, hija de Diego y de Dolores, de 20 años de edad, viuda de Enrique Camps, costurera, procesada por el delito de hurto de un alfiler de orobata de oro, en cuyo sumario, citada la procesada para la práctica de cierta diligencia no ha sido habida, ignorándose su paradero.

En su virtud he acordado expedir la presente y otras de igual tenor llamando á la expresada Luisa Losada Ferraris, que es de presumir se encuentre en esta provincia porque en ella ha tenido su vecindad, á fin de que dentro del preaso término de nueve días se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la vigente Compilación criminal.

Dada en Sevilla á 19 de Febrero de 1882.—Publio Heredia.—El actuario, Francisco de Mata.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente edicto y término de 10 días se cita y llama á Antonio Dominguez Hernandez, alias Castañeda, de 13 años, zapatero, que dijo vivir Torrejon, 14, y un jóven como de ocho años que le acompañaba, para que durante dicho término comparezcan en este Juzgado, calle Bamberg, núm. 1, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 27 de Febrero de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Ganzinotto.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Palma Caudon, natural de Moron, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle de la Feria, núm. 120, casado, jornalero y de edad de 35 años, el cual no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su paradero en la actualidad, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido por lesiones á Eustaquio Cano Cincó; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial practiquen activas diligencias con el fin de averiguar el paradero del referido José Palma Caudon y conseguir su captura.

Sevilla y Febrero 23 de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—Alonso Rodriguez.

SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Lafuente, vecino de Nomparedes, cuyas demás circunstancias así como su paradero es ignorado, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre robo de grano al Ayuntamiento del pueblo ántes mencionado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 22 de Febrero de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por orden de S. S., Lucas Alameda.

D. Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Mamerto Lara Cárdenas, conocido con el nombre de Alberto, cuyas circunstancias y señas personales abajo se expresarán, para que dentro de dicho término comparezca ante este Tribunal y Eseribania del infrascrito, á fin de hacerle saber una resolucion en que la Administracion de justicia se halla interesada; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á sus agentes procedan á su busca y captura, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades prevenidas.

Dada en la ciudad de Soria á 27 de Febrero de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Dávila.

Circunstancias y señas personales del procesado que se reclama.

El dijo ser casado, de 36 años de edad, aunque no los representa, natural de Carrascosa, partido de Huete, provincia de Cuenca, vecino de Trillo, provincia de Guadalajara, de oficio cedacero, dedicado á la ambulancia, frecuenta esta provincia de Guadalajara, Cuenca y Búrgos; su estatura es regular, delgado, color moreno, tiene una cicatriz en la frente que se le nota bastante, y no es muy poblado de barba.

SORT.

D. Julian Duat, Regente del Juzgado de primera instancia de Sort y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Laden, jornalero, casado, de unos 56 años de edad, vecino de Rialp, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado al efecto de ser indagado en méritos de causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 16 de Febrero de 1882.—Julian Duat.—José Duat, Eseribano.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial se proceda á la busca y captura de D. Edilberto Pantoja y Aguado, natural de Valencia, vecino de San Bartolomé de las Abiertas, de donde ha sido Alcalde, de 38 años de edad, casado, propietario; pues así lo he mandado en la causa criminal que se le ha seguido al mismo por cazar en terreno de propiedad particular.

Dada en Talavera de la Reina á 27 de Febrero de 1882.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Francisco N. de Ortega.

TARANCON.

D. Andrés Cavero Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Malla Gonzalez, de oficio gitano y esquilador, soltero, de 19 años de edad, natural de Alcubillas, provincia de Ciudad-Real, domiciliado últimamente en Almendros, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Basilio Rozalen; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga al propio tiempo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido; siendo sus señas las que á continuacion se expresarán.

Dado en Tarancón á 23 de Febrero de 1882.—Andrés Cavero.—Por mandado de S. S., Ramon del Campo.

Señas de Sebastian Malla.

Estatura regular, ojos negros, barba poca, color moreno; tiene una cicatriz pequeña sobre la ceja izquierda; su traje pantalón azul de pañeto, chaqueta negra de astracán, faja negra, blusa de indiana de color, camisa blanca de estepilla, gorra de piel de nutra á la cabeza, calzado de alpargatas cerradas y una manta de paño de cuadros blancos y negros.

TARAZONA.

El Sr. D. Eduardo de Angulo y de la Quintana, Juez de primera instancia de la presente ciudad y su partido, en causa sobre hurto contra Juan Garcia Navarro, ha acordado en providencia de hoy que Pedro Delgado, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, comparezca en su Juzgado y causa referida al objeto de prestar una declaracion dentro del término de sex-to dia desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en su cumplimiento expido y firmo la presente en la ciudad de Tarazona á 23 de Febrero de 1882.—El Eseribano, Prudencio I. Gimeno.

TOLOSA.

El Licenciado D. Cirilo Urdangarin, Eseribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por descarrilamiento de un tren de mercancías la tarde del 30 de Diciembre de 1880 en la villa de Andeta, se ha acordado expedir cédula de citacion, cuyo tenor es el siguiente: Cédula.—En causa criminal que se instruye por descarrilamiento de un tren de mercancías la tarde del 30 de Diciembre de 1880 en la villa de Andeta, está decretado que D. Agapito Marco Martinez, cuyo paradero actual se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta cédula, á ratificarse en la declaracion de tasacion que ántes tiene prestada en esta causa.

Y para que tenga lugar la comparecencia del expresado Agapito Marco Martinez, expido la presente cédula de citacion en Tolosa á 23 de Febrero de 1882.—Cirilo Urdangarin.

Y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el art. 292 de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, y por consiguiente la publicacion de la anterior cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente certificacion con el V.º B.º del Sr. Juez en Tolosa á 23 de Febrero de 1882.—Angel Asuero.—Licenciado Cirilo Urdangarin.

TORRECILLA DE CAMEROS.

D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó pariente más próximo de Antonio Oribe, soltero, herrador, como de 52 años de edad, vecino de Torremuña, hallado cadáver en la noche del 21 del actual en dicho pueblo, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado, ó manifieste al mismo su domicilio, con el fin de ofrecerle la causa que con motivo de la muerte de aquel instruyo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á 23 de Febrero de 1882.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Vicente S. Ibañez.

TORROX.

D. Francisco Cabeza y Camacho, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Cortecero Ruiz, vecino de Nerja, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo contra Miguel Aguilera Prado y consortes por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 16 de Febrero de 1882.—Francisco Cabeza.—Por mandado de S. S., José Navas.

TORTOSA.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Vidal y Calvo, que en los primeros meses del año último tenia el cargo de comisionado de apremios del reparto de consumos de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1877 á 78, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre abusos cometidos en el desempeño de sus funciones; pues de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia den las órdenes oportunas, y se proceda á la busca del expresado Francisco Vidal y Calvo; y en caso de ser habido, prevenirle se presente en este Juzgado, poniendo en conocimiento del mismo su paradero.

Dada en Tortosa á 15 de Febrero de 1882.—Carlos de Aspe.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchez.

D. Carlos de Aspe, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Pedro ó Antonio, que vive en el arrabal de Jesús, y es tuerto, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaracion en la causa criminal que se está instruyendo sobre haber entrado junto con Jacinto Sanchez y Arrufat el día 7 de Enero último en las casitas de campo, de propiedad de D. Domingo Grego y D. Miguel Bau, sustrayendo de las mismas algunos efectos; bajo los apercibimientos que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial procedan á la busca y presentacion de dicho sujeto, por convenir así á la buena administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 20 de Febrero de 1882.—Carlos de Aspe.—Por acuerdo de S. S., Isidoro Sabater, Eseribano.

UGIJAR.

D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Bal-domero Sanchez Ortiz, Juan Rojas Cañas, Cristóbal Sanchez Lopez y Antonio Arboles Diaz, vecinos de Cadíar, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la aparicion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado para ampliarles las inquisitivas que tienen prestadas en la causa que contra los mismos se instruye sobre falsedad de un testamento; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se les declarará rebeldes y los parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policia judicial de la Nacion procedan á la busca y captura de los citados procesados, poniéndolos á mi disposicion en la cárcel de esta villa, caso de ser habidos.

Dado en Ugiar á 15 de Febrero de 1882.—Juan Martinez Garcia.—De su orden, Alberto Salcedo.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á Ramon Rochina Gabardá, de 15 años, soltero, hijo de Miguel y de Manuela, de oficio sastre, natural de Villar del Arzobispo, vecino que fué de esta capital, para que se presente en este Juzgado, ó en las cárceles Asilo Municipal, á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre estafa; y no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la captura del Rochina y su conduccion á las indicadas cárceles. Las señas son: edad 15 años, estatura, la de su edad, pelo castaño, picado de viruelas, ojos pardos; tiene una cicatriz junto á la oreja derecha.

Dada en Valencia á 2 de Marzo de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Pedro Garcia de San Roman, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se encarga á los agentes de policia judicial procuren la ocupacion de las alhajas y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren aquellas, que son:

Dos pulseras de oro.
Un guarda pelo de oro con diamantes.
Seis sortijas de oro con piedras de varios colores, una de dichas sortijas con las iniales J. R.
Un collar de oro.
Una cruz negra de plata.
Un cucharón de plata.
Dos trinchantes de plata.
Dos argollas de plata, una con las iniales J. R., y la otra M. R.

Y dos dormilones de plata.
Pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo sobre sustraccion de tales alhajas.

Dado en Valencia á 23 de Febrero de 1882.—Pedro Garcia de San Roman.—Por su mandado, Arcadio Just.

VERA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sanchez Alcaraz, natural de Santa Fé y vecino de Benadux, en esta provincia de Almería, hijo de José y Juana, soltero, jornalero y de 20 años, procesado sobre lesiones por quemaduras á Cayetano Herrada Martinez, vecino de Santa Cruz, para que en el término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para evacuar un traslado del escrito de calificacion del Promotor fiscal.

A la vez requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de orden público procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de dicho procesado.

Vera 20 de Febrero de 1882.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

VIELLA.

D. Juan España, Abogado, Regente del Juzgado de primera instancia de Viella y su partido.

Por la presente, y en virtud de la providencia recaída en causa criminal sobre hurto de tres piedras de la propiedad de Don José Mola, vecino de Uña, se cita y se llama á Antonio Laera, vecino de Salardó, cuyo paradero, señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y sala de audiencia del mismo, al objeto de prestar cierta declaracion en virtud de cita que le hace Juan Paba en la indicada causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Viella á 26 de Febrero de 1882.—Juan España.—Por mandado, Antonio Mazoli.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Ibérico.

No habiéndose podido celebrar la junta general convocada para el día 31 de Marzo próximo pasado por falta de número suficiente de acciones depositadas, se hace saber á los señores accionistas que tendrá lugar el 26 del corriente, á las ocho y media de la noche, en las oficinas de la Sociedad, Cármen, 14.

La Observacion.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiéndose extraviado las láminas correspondientes á los octavos 3.º y 4.º de la accion núm. 13 de esta Sociedad, extendidas la primera a favor de D. Buenaventura Gris, de Aguilas, y la segunda al mismo señor por un tercio, y á D. Juan Bofarull, de Cartagena, por los dos tercios restantes, y solicitándose por los interesados se les extienda las duplicadas, se hace en cumplimiento de la ley la presente publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el tiempo que en la misma se señala, se hagan las reclamaciones á que hubiere lugar.

Compañía de los ferro-carriles andaluces.

Obligaciones.

El coupon núm. 4, vencimiento del 1.º de Mayo de 1882, de las obligaciones 3 por 100 de la Compañía, se pagará desde la citada fecha á razon de francos 727 1/2 líquidos, en la Caja del Banco de Paris y de los Países-Bajos, 3, rue d'Antin, Paris; en Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 42, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 11 de Abril de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 10, DIA 11. Rows include Rentas perpétuas, Deuda amortizable, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 47'00. París, á 8 días vista, fr., 4'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1882.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Abril de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, etc.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'73 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'00 el decálitro.

Trigo (precio medio), á 29'64 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 17'68 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 477.—Corderos, 882.—Terne-ras, 107.—Total, 1.466.

Su peso en kilogramos..... 49.939

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 11 de Abril de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se presentó en la escena del teatro Real, y por primera vez en España, la eminente actriz francesa Sarah Bernhardt. La obra elegida para su presentacion ha sido La dama de las camelias.

La curiosidad del público era grande. Tanto se habia hablado del mérito de la insigne actriz, que apenas podian los numerosos espectadores que llenaban el teatro de la ópera contener la impaciencia que les dominaba.

Pero por fin se levantó el telon; y desde las primeras escenas pudo el público convencerse que la fama que acompaña á la artista del teatro francés es justificada y justa. La delicadeza de su voz, la flexibilidad de sus tonos y la naturalidad de su accion, enérgica unas veces, tierna y apasionada otras, hacen de ella una verdadera actriz, hasta el punto que la encarnacion perfecta del tipo de Margarita Gauthier, creado por el insigne autor francés Alejandro Dumas, no puede comprenderse hasta verlo representado por Sarah Bernhardt.

El público interrumpió con ruidosos aplausos algunas escenas del drama, y al final de todos los actos obligó á la actriz á presentarse en el palco escénico repetidas veces.

La entrada un lleno completo, y el aspecto del teatro verdadero maravilloso.

SS. MM. y S. A. R. la Infanta Doña Isabel honraron con su presencia la funcion.

Forman parte de este número los pliegos 37 y 38 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Constantino, Obispo y confesor, y Santos Victor y Zenon, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Cármen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Hernani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Los dos curiosos impertinentes.—Saintete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Tempestad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La lengua.—Los parvulitos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Compañía italiana.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—La ley suprema.—Cambio de via.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La alondra y el gorrión.—Crisis total.—Robo en despoblado.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La plaza de Antón Martín.—Viaje á Suiza.—Luces y sombras.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Cosas de España.—Un joven audaz.—Balsamina.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teuani, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.